

RESOLUCION N° 691

Código:

Expte.:

LA PLATA, 9 de Agosto de 2001.

V I S T O

El Convenio entre el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.416) y la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires (Ley 12.490), suscripto con fecha 16 del corriente, para el efectivo control de los aportes previsionales que deben realizar los Ingenieros, en cumplimiento de la citada ley 12.490, por cada trabajo que presentan para su visado ante el Colegio; y

C O N S I D E R A N D O

Que es necesario asegurar el mejor control de aportes, como también que se acredite el visado previo por la tarea profesional a realizar, ya que se han detectado casos de matriculados que, sin haber suscripto el contrato respectivo, efectúan aportes previsionales mediante el Certificado de Avance de Obra; otros, en los que no se realizaron aportes; y, más grave aún, casos en los que algunas empresas han realizado aportes a nombre de personas no afiliadas a la Caja de Previsión, es decir, sin encontrarse matriculadas en ninguno de los Colegios Profesionales vinculados al sistema;

Que cuando se trata de Certificados de Avance de Obras, en las que intervienen en calidad de comitentes Reparticiones Públicas Provinciales y/o Municipales, también se ha detectado que no siempre existe contrato por la tarea de Representación Técnica entre el profesional responsable y la empresa constructora, con lo cual se ha omitido el cumplimiento de las Leyes 10.416 –texto según Ley 10.698- y de la Ley 12.490.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en Sesión nro. 263 del día de la fecha

R E S U E L V E

- Art. 1º.-** Encomiéndase a los Consejos Directivos de Distrito realizar el VISADO de los CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRA en las que intervienen en calidad de comitentes Reparticiones Públicas Provinciales y/o Municipales, como así el CONTROL DE APORTES según Convenio con la Caja, siempre y cuando se haya visado previamente, según la reglamentación vigente, el contrato de Representación Técnica que vincula al profesional responsable y la empresa constructora.
- Art. 2º.-** El Consejo Directivo de Distrito deberá confeccionar una ficha numerada y foliada por cada obra, en la que deberá registrar el aporte previsional correspondiente a cada Certificado emitido, hasta llegar al final acumulado del 100% del aporte total correspondiente a la obra. Igual procedimiento se adoptará para los eventuales adicionales de obra (contrato visado-aporte previsional respectivo).
- Art. 3º.-** De cada Certificado de Avance de Obra se retendrá al matriculado la correspondiente Boleta de Aporte N° 3, que el Distrito deberá remitir a la Caja de Previsión Social Ley 12.490.

Art. 4º.- Comuníquese a los Colegios de Distrito, a la Caja de Previsión Social Ley 12.490 y a las Reparticiones Públicas Provinciales en general, así como también a los 134 Municipios de la Provincia de Buenos Aires. Tomen conocimiento todas las Areas del Consejo Superior y agréguese a sus antecedentes.

Amm.